BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO XI.—NUM. 2885 | Buenos Aires, Miércoles 13 de Mayo de 1903 | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Artículo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletin Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIONES DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centimetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras, equivalen á un centimetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una pagina y deban publicarse por 15 dias, ó mas, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n, por la primera página; 150 pesos m/n, por la segunda; 125 pesos m/n, por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos à juicios que tramiten ante a Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %.

Número suelto del dia .... $ 0.10
Número atrasado.................... » 0.20
1 Semestre.......................... » 3.00
1 Año................................. » 6.00

Para las subscripciones, dirigirse à la Administración en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los semestres del año.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletin Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene à las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito, dentro de los diez dias de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletin Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Librando al servicio público una oficina telegrafica.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1903.

Visto lo solicitado en la precedente nota,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Dirección General de Correos y Telégrafos para librar al público con servicio limitado, la oficina «Colonia Sarmiento» (Territorio del Chubut) y clausurar la que funcionaba provisionalmente en «Cerro Negro».

Hágase saber, publiquese y archívese.

GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Nombrando un Vista de Aduana

Buenos Aires, Mayo 12 de 1903.

Atento lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Vista de 2ª. de la Aduana de la Capital, en reemplazo de don Santiago Carricondo, que falleció, á don Andrés Consiglieri.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº. 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº. 103.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1903.

INVITACIÓN DEL CLUB DE GIMNASIA Y ESGRIMA Á UN TORNEO ATLÉTICO—PERMISO PARA CONTRAER MATRIMONIO—IMPOSICIÓN DE PENAS—SENTENCIAS.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1903.—Habiéndose recibido del Club de Gimnasia y Esgrima, de esta capital, una invitación para que los cuerpos de infantería de guarnición en la Capital y Campo de Mayo tomen parte en la fiesta atlética que realizará esa asociación el 24 del corriente, en honor de la Delegación Chilena, en una carrera de obstáculos, especial para soldados del Ejército,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

Art. 1º Acéptase la invitación hecha por el Club de Gimnasia y Esgrima, con cuyo objeto los jefes de los mencionados cuerpos designarán tres soldados de cada uno de ellos, para que tomen parte en el citado torneo, debiendo á este efecto ponerse de acuerdo con el representante de la sociedad.

Art. 2º La 1ª Sección de la 5ª División del Gabinete Militar procederá á hacer levantar un metro más el muro que deben salvar los soldados en la carrera de obstáculos.

Art. 3º Avísese en respuesta al Club de Gimnasia y Esgrima y publíquese en el *Boletín Militar*.—RICCHERI.

Con fecha 4 de Abril ppdo., se ha concedido el permiso que solicita el Teniente 2º don Augusto G. Quiroga, para contraer enlace con la señorita Amelia Quiroga, debiendo, una vez realizado este acto, remitir al Gabinete Militar del Ministerio de Guerra (8ª División) el acta de matrimonio.

Por Decreto de fecha 30 de Abril del corriente año, se impone al conscripto Atanasio Reynoso del Regimiento 4 de Caballeria de linea, las penas conjuntas de cinco dias de calabozo, y seis meses de recargo de servicio, por haber cometido la falta de deserción simple, comprendida en el articulo 732 del Código de Justicia Militar.

Por Decreto de fecha 4 de Mayo corriente, se impone al soldado Ramón Coria, del Regimiento 10 de Infanteria de linea, por haber cometido la falta de deserción simple, las penas conjuntas de cinco dias de calabozo y seis meses de recargo de servicio, conforme á lo establecido en el Art. 732 del Código de Justicia Militar.

Por Decreto de fecha 7 del corriente, se manda imponer tres meses de recargo de servicio al soldado conscripto José M. Rios del 1er. Batallón del Regimiento 3 de Infanteria de linea, por haber cometido la falta disciplinaria comprendida en el articulo 12, inciso 68 del Reglamento sobre faltas de disciplina y sus penas.

El Excmo. Señor Presidente de la República, con fecha 4 de Mayo corriente, manda cumplir la sentencia del Consejo de Guerra que actúa en Córdoba, que, por los delitos de abuso de autoridad y defraudación, y la falta disciplinaria de embriaguez en el servicio, juzgó al sargento 2º Juan J. Morales, del Regimiento Nº 13 de Infanteria de linea, condenándolo á la pena de 4 meses de prisión menor y un mes de recargo en el servicio, de acuerdo con los articulos 515, 516, 529, 546, 556, 539, 520 inciso 5º, 597, 781, 843, 844 inciso 4º, 845 y 820 del Código de Justicia Militar; 193 inc. 1º del Código Penal Ordinario é inciso 45 articulo 12 del Reglamento de las faltas de disciplinas y sus penas; computándose la prisión desde el dia de la fecha, conforme á lo establecido por el inciso 4º, articulo 594 del Código de Justicia Militar, y el recargo en el servicio desde el dia 4 de Mayo de 1904 en que vence su contrato, de acuerdo con lo dispuesto por el articulo 571 del mismo código.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 4 de Mayo corriente, manda cumplir la sentencia del Consejo de Guerra que actúa en Córdoba, que, por el delito de abuso de autoridad, juzgó al sargento 2º Juan Poulastrón, del Regimiento 9º de Infanteria de linea, condenándolo á la pena de cuatro meses de prisión menor, de acuerdo con los articulos 515, 529, 546, 597 y 820 del Código de Justicia Militar, debiendo serle abonado el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, en la

forma dispuesta por los artículos 592 y 593 del citado Código, y volver al servicio, una vez cumplida la condena, para integrar el tiempo que le corresponde, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 547 del mismo.

Fué constituido en prisión preventiva el 20 de Marzo de 1903. Se dictó sentencia el 28 de Abril de 1903. Tiempo que permaneció en prisión preventiva: 1 mes y 8 días. Se le abona por sentencia, 1 mes y 8 días. Tiempo á que ha sido condenado: 4 meses. Tiempo que le queda á cumplir á contar desde la fecha: 2 meses y 22 días.

———

El Excmo. señor Presidente de la República, por Decreto de fecha 6 del corriente, manda cumplir la sentencia del Consejo Supremo de Guerra y Marina que declara firme la del Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa, que actúa en esta Capital, por la que condena al soldado José Fernández, del Batallón N°. 1 de Infantería montada, por haber cometido el delito de deserción calificada, á la pena de tres años de prisión mayor, de acuerdo con lo establecido en los artículos 728 inciso 1°, 731, 734 inciso 6 y 735 inciso 3° del Código de Justicia Militar, y á la pérdida de todos los derechos que tuviere contra el Estado, en su calidad de individuo del Ejército, según lo dispuesto en el artículo 736; debiendo serle abonado el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 592 y 593 y volver al servicio, una vez cumplida su condena, para integrar el tiempo que le falte, según lo determinado en el artículo 545 del referido Código de Justicia Militar.

Liquidación—Fué constituído en prisión preventiva el 9 de Marzo de 1903.—Se dictó sentencia el 17 de Abril de 1903.—Tiempo en que permaneció en prisión preventiva: 1 mes y 8 días. Tiempo que se le abona por sentencia: 19 días.—Tiempo á que ha sido condenado: 3 años de prisión mayor.—Tiempo que le queda á cumplir: 2 años, 11 meses y 11 días.

———

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 7 del corriente, manda cumplir la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del Ejército, que actúa en esta Capital, que, por el delito de insubordinación, juzgó en fecha 2 del mismo, al soldado Justiniano Castro, del Regimiento 2 de Infantería de línea, condenándolo á la pena de cuatro meses de prisión menor, de acuerdo con lo establecido en los artículos 642 inciso 2°, 643 inciso 4° y 597 del Código de Justicia Militar; debiendo serle abonado el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, con arreglo á los artículos 592 y 593 del mismo, y volver al servicio, una vez cumplida su condena, para integrar el tiempo que le falte, según lo dispuesto por el Art. 547 del precitado Código. Fué constituido en prisión preventiva el 12 de Marzo de 1903. Se dictó sentencia el 2 de Mayo de 1903. Se le abona por sentencia: 1 mes y 13 días. Tiempo que le queda á cumplir, á contar desde esta fecha: 2 meses y 17 días.

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

———

DIVISIÓN DE JUSTICIA

———

Balance por Abril de los fondos destinados á la construcción del Palacio de Justicia.

DEBE

MESES		$ m/n	$ m/n
Abril 1°	Saldo del mes de Marzo...		64.878 14
» 20	Recibido del Hdo. de la Penitenciaria Nacional, sobrantes de la compostura del carro de los Boletines.	2 56	
Mayo 1°	Recibido del producido de los Boletines Oficial y Judicial por el mes de Abril.	6.494 60	
	Idem de la Oficina de Embargos é Inhibiciones por el mes de Abril........	10.082 40	
	Idem de la Oficina de Hipotecas por el mes de Abril.	9.067 30	
	Idem del Registro de la Propiedad..................	13.866 80	39.513 66
			104.391 80
			104.391 80

HABER

MESES		$ m/n	$ m/n
Abril	Pagado á Juan Costa......	52 59	
	Idem á Felipe Fernández..	1 40	
	Idem á Julio N. Moyano...	2 80	
	Idem á Juan Costa........	21 39	
	» » » »	42 12	
	» » » »	52 56	
	Idem á Juan Camagni.....	2 60	
	Idem á César Comneaun, sueldo por Marzo........	180 —	
	Idem sueldo de los Boletines por Abril...........	1.843 —	
	Idem depositado en el Banco descuento 5 %	97 —	
	Idem sueldos del R. de la Propiedad, Abril.........	4.114 50	
	Idem depositado en el Banco descuento 5 %.......	195 50	
	Idem sueldos de la Oficina de Embargos é Inhibiciones por Abril...........	2.869 50	
	Idem depositado en el Banco descuento 5 %.......	140 50	
	Idem sueldos de la oficina de Hipotecas por Abril..	2.574 90	
	Idem depositado en el Banco descuento 5 %.......	122 —	
	Idem Habilitado de la Penitenciaria Nacional... .	1.628 —	
	Idem á Vicente Camagni...	2 60	
	Idem Hdo. del Ministerio de Obras Públicas..........	420 —	
	Idem á Juan Costa........	42 30	14.405 26
	Saldo que pasa al mes de Mayo....................		
	Depositado en el Banco de la Nación..............		89.986 54
	Sumas iguales.....		104.391 80

Buenos Aires, Mayo 12 de 1903.

José Martín Muñoz,
Habilitado.

DIVISION DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

El Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, por resolución dictada con fecha 12 del corriente, ha conferido el título de «Maestro Normal» y mandado expedir los diplomas correspondientes, á los siguientes ex alumnos de la Escuela Normal Mixta de Villa Mercedes de la Provincia de San Luis, señores: Dionisio San Sebastián, Federico Cámara, Prudencio Cornejo, Nicolás Búsico, Pioquinto Lucero, Luis Funes, Rosario Mateo López, Albino Megia y señoritas: Estela Margarita Gutiérrez, María Emilia Ortiz, Rita Galán y Elisa Ligorria, por haber terminado satisfactoriamente sus estudios profesionales.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

QUEJA DEL SEÑOR ESTEBAN GOTUSSO CONTRA EL F. C. DEL SUR.

06877 S/902.—Abril 23 de 1903.—Vista la queja formulada por don Esteban Gotusso contra la Empresa del ferrocarril del Sur, por cuanto habiéndose cargado en González Chaves veinte atados de cueros lanares, á su consignación en Mercado Central de Frutos, con un peso de 1119 kgs., resultaron en destino tan sólo 1019, por lo que pide se declare responsable á la Empresa por la pérdida sufrida; resultando de lo actuado, que si bien es cierto que en la rectificación que se hizo en la estación de origen, resultaron 1119 kgs. en vez de 1020 que declararon los remitentes (carta de porte agregada N°. 23), la Empresa, haciendo uso de la facultad conferida por el Art. 234 del Reglamento General de Ferrocarriles, correlativo del 48 de la ley de la materia, que autoriza á la llegada de los bultos á rectificar cualquier error que en el peso ó en el precio haya cometido la Estación expedidora, ha rectificado en Mercado Central, dando esto por resultado un kilo menos de los mil veinte que primitivamente declararon los remitentes,

SE RESUELVE:

Declárase que la Empresa del Ferrocarril del Sur, al rectificar en el Mercado Central de Frutos el peso de la carga, lo ha hecho amparada por los artículos 48 de la Ley y 234 del Reglamento ya citados, la que, de acuerdo con las mismas disposiciones se haya obligada, si no lo ha hecho ya, á devolver la diferencia de flete cobrado de más, que es la correspondiente á ciento un kilos de cueros lanares.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Schneidewind.

QUEJA FEDERICO FLETCHER CONTRA EL FERROCARRIL DEL SUR.

07134 S-902. Abril 29 de 1903. Vista la queja formulada por don Federico Fletcher contra la Empresa del Ferrocarril del Sur por cuanto habiendo querido despachar unos bultos como equipajes, de Quilmes á Casa Amarilla, se le negó este derecho por ser éste abonado, no obstante estar dispuesto á pagar el flete, por lo que tuvo que remitirlos como encomienda, la que se despachó en el tren siguiente á aquél en el cual viajó, y

CONSIDERANDO:

Que si bien es cierto que los boletos de abono no dan derecho á transporte gratuito de 50 kgs. de equipaje, ella no implica que el pasajero no pueda transportar equipajes, derecho que implícitamente le concede la Ley de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

1° Declarar justificada la queja interpuesta, por infracción, de parte de la Empresa, á los Arts. 38 y 39 de la ley citada y 174 del Reglamento de la misma, dejando á salvo los derechos del querellante para ocurrir ante quién corresponda en demanda de los daños y perjuicios que probare haber recibido.

2° Ordenar á la Empresa del Ferrocarril del Sur, imparta las órdenes del caso á fin de que no se dé motivo á la repetición de quejas de esta naturaleza.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

QUEJA CORRADI & OLIVARES - FERROCARRIL OESTE DE BUENOS AIRES.

01965-O-903.—Abril 29 de 1903.—Vista la queja formulada por los señores Corradi & Olivares contra la Empresa del Ferro carril Oeste de Buenos Aires, por cuanto habiendo entregado á dicha Empresa, en la Estación Once, 22 animales yeguarizos el 14 de Marzo ppdo., para que fueran remitidos á Primera Junta por el tren de pasajeros N° 61 de las 9 p. m. del mismo día, según consta en la carta de porte que acompañan, la Empresa no cumplió con tal estipulación y remitió la hacienda recién al día siguiente, con un retardo de 12 horas, por lo que resultó un animal muerto y el resto en pésimo estado á causa del calor, hambre y sed, por lo que hacen cargo á la Empresa; resultando de lo informado que si bien es cierto que la Empresa no ha infringido disposición alguna reglamentaria concerniente al transporte de animales en pie, ella no ha cumplido con la obligación que se impuso en la carta de porte, y siendo esta el título legal por cuyo contenido han de decidirse todas las cuestiones que ocurran con motivo del transporte artículo 243 del Reglamento de Ferrocarriles),

SE RESUELVE:

Déjanse á salvo los derechos de los reclamantes para ocurrir ante quién corresponda en demanda de los daños y perjuicios que dicen haber recibido. Comuníquese etc, etc.

A. Schneidewind.

ORDENANDO Á LA EMPRESA DEL FERROCARRIL BUENOS AIRES Y ROSARIO QUE NO DE BE CLAUSURAR LAS SALAS DE ESPERA PARA SEÑORAS EN ESTACIONES RAMAL VILLA CONSTITUCIÓN Á ROSARIO.

01251-B-1903.—Mayo 1° de 1903.—Visto este expediente en el que la Inspección informa que casi todas las estaciones del Ramal Empalme Villa Constitución á Rio Cuarto, del Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, tienen cerradas continuamente las salas de espera para señoras, encontrándose ocupadas con camas, catres, etc., de los empleados de cada estación, no prestando en consecuencia el servicio á que están destinadas.

De acuerdo con lo informado precedentemente y no osbtante las razones que da la Empresa en la vista que le fué otorgada del expediente,

SE RESUELVE:

Hacer presente á la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, que bajo ningún concepto debe clausurar las salas de espera para señoras en las estaciones de la referencia y que, en consecuencia, deben ser libradas inmediatamente al servicio público.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene.

AVISO

A fin de cumplir con las disposiciones de la ey vigente y del artículo 3° de la reglamentación de la ley 4039, el Departamento Nacional de Higiene, avisa á los fabricantes, introductores y representantes de especialidades medicinales, del país ó extranjeras, que deben solicitar en la forma de práctica el análisis de los productos que fabriquen, introduzcan ó representen, sujetas á la ley y cuya fórmula no se indique claramente en los envases.

Transcurrido el término de seis meses sin haber dado cumplimiento con este requisito, incurrirán y se aplicará á los infractores las penas establecidas en la ley de la materia.

En la Inspección de Farmacias del Departamento, Suipacha 456, puede recavarse los datos necesarios y un ejemplar de la ley respectiva para el completo conocimiento de los interesados.—Buenos Aires, Noviembre 28 de 1902.—*El Secretario.*

LICITACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras, Moreno 483

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de los siguientes materiales: un mil seiscientos veinte y cinco (1625) postes palma, seiscientos (600) medios postes de urunday ó quebracho colorado, tres mil (3000) crucetas de lapacho de setenta y cinco centímetros para postes palma, tres mil (3000) abrazaderas chatas, cinco mil (5000) aisladores perno recto y cincuenta (50) kilos de estaño, destinados á la construcción de las siguientes líneas telegráficas en la Provincia de Corrientes: de San Roque á Saladas, de Saladas á Mburucuyá y de Mburucuyá á Concepción. Los pliegos de condiciones pueden obtenerse en las siguientes Oficinas de Correos y Telégrafos: Buenos Aires, (Oficina Interventora de Compras), en Corrientes y en Concordia. Las propuestas se recibirán y abrirán en acto público en el local de la Oficina Interventora de Compras, Moreno 483, (Buenos Aires), el viernes doce (12) de Junio próximo, á las dos de la tarde; no se tomarán en consideración las que fueren presentadas en otra Oficina.—Buenos Aires, Mayo 12 de 1903.—*Luis Peluffo*, Vice-director general. v-12-Junio.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Mayo 1°. de 1903.

POR CUANTO:

La H. Comisión Municipal, ha sancionado con fecha 28 de Abril último la siguiente

RESOLUCIÓN:

Art. 1° El inciso 2 del artículo 3°, capítulo III de la Ordenanza General de Impuestos, queda redactado en esta forma:

2° Conductores de carros de alquiler—1 peso.

Art. 2° Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, publíquese, comuníquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*E. Molina.* v 16-Mayo.

Inspección General

Á LOS CONTRIBUYENTES

El impuesto General será recaudado por

bimestres adelantados en las Oficinas de la Administración y por medio de cobradores á domicilio. El contribuyente quien no se presentase el cobrador, esta obligado á verificar el pago en las Oficinas respectivas. En caso de no hacerlo asi incurrirá en una multa del 50 % sobre el valor de la cuota correspondiente.

Los contribuyentes por impuestos y patentes municipales que no verificasen el pago en las épocas determinadas estarán sujetos á una multa del 50 % de su valor, sin perjuicio de que tengan que sufragar las costas del juicio y gastos que se originen.

El Intendente Municipal en ningún caso podrá exonerar las multas referentes al pago de impuestos, patentes ó derechos.

(Art. 11 del Capitulo I, 3 y 7 del Capitulo XVII de la Ordenanza de impuestos para 1903.)

———

Citase al propietario del terreno ubicado en la calle **Garay entre los Nos. 2429 y 2471**, para que dentro el término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las Ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Abril 27 de 1903. *Eduardo Capdevila* Inspector General. v-19-Mayo.

———

Citase al propietario del terreno ubicado en la calle **Cabrera esquina Bustamante frente S. E.**, para que dentro el término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procedará de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, ... —*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-15 Mayo.

———

Citase al propietario del terreno ubicado en la calle **Canning al lado del No. 1974** para que dentro el término de 15 dias, se presente en esta oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Abril 20 de 1903.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-15 de Mayo.

———

El 31 del corriente mes de Mayo, vence el plazo para la inscripción y pago del derecho de inspeccien de *casas de inquilinato ó conventillos, de vecindad, hoteles, restaurants casa de lunch, fondas con ó sin alojamiento, casa amueblada, tambos, posada, café con camarera, hornos de ladrillos, cocherias, caballerizas y corralones donde se guardan caballos, cocherías y caballerizas particulares, casas de venta de ganado, establecimientos industriales, incómodos, insalubres y peligrosos* y *casas de tolerancia consentidas.*

El derecho establecido á estos establecimientos sólo se percibirá, previo certificado de la Inspección General de ésta de acuerdo con las Ordenanzas vigentes.

Siendo este plazo improrrogable los contraventores serán penados de acuerdo con las Ordenanzas vigentes.—Buenos Aires, Mayo 1° de 1903.—*El Jefe de la Oficina General de Rentas.* v-31-Mayo.

———

Licitaciones

Llámase á licitación para el dia 20 del corriente á las 3 p. m. para el arreglo de la Caldera grande de la Sección «Pelambre» n los Nuevos Mataderos y de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Secretaria (Oficina Hacienda)—*El Secretario.* v-20-Mayo.

———

Llámase á licitación para la instalación de diez y seis pararrayos en la Casa de Aislamiento. Tendrá lugar el dia 22 del corriente á las 2 p.m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1° Llámase á licitación para la provisión é instalación de diez y seis pararrayos en la Casa de Aislamiento, sobre los pabellones Nos. 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21; y dos sobre la cocina, en un todo de acuerdo con las condiciones que se estipulan en el presente pliego de licitación.

Art. 2° Los pararrayos á proveerse serán de bronce de 0,30 cmts. de largo con una punta de platino macizo de 3 gramos de peso, colocados sobre sus armazones correspondientes de hierro galvanizados de 4 metros de largo; los que se instalaán sobre los tirantes de madera de 6 X 3 que cruzan los pabellones, asegurándolos con tirafondos.

Art. 3° El cable á emplearse deberá ser de cobre trenzado con 12 alambres de 1 y 1/2 m/m. de diámetro cada uno, debiendo, ser resguardado en caño de hierro desde dos metros arriba del nivel del suelo, hasta la entrada al pozo.

Art. 4° Cada pararrayo deberá tener su chapa de cobre respectivo, de 500 x 500 x 1 m/m. soldado al cable con ligadura de bronce y colocado en un pozo de dos metros de profundidad; y entre dos capas de carbonilla, una debajo y otra encima de 10 x 60 x 60 ctms.

Art. 5° El contratista deberá dejar en buenas condiciones todo desperfecto que ocasione en las tejas, revoques y pisos del Establecimiento.

Art. 6° La instalación deberá quedar completamente terminada y en condiciones de funcionamiento al vencer los treinta dias contados desde la fecha en que se comunique al contratista la aceptación de su propuesta.

Art. 7° La falta de cumplimiento á lo estipulado en el articulo anterior será penada con una multa de veinte pesos por cada pararrayo instalado y por dia de demora, cuyo importe se reducirá de la cuenta total.

Art. 8° El pago del importe total del trabajo será abonado al contratista una vez llenados los requisitos exigidos por el trámite administrativo.

Art. 9° Las propuestas se presentarán cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, y acompañadas de un documento en el que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden del señor Intendente la suma de cincuenta pesos moneda nacional, en garantia de la propuesta, depósito que se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 10. Asimismo el proponente, cuya propuesta fuese aceptada, depositará además, la suma de cien pesos moneda nacional en garantia del fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae.

Art. 11. Si el proponente desistiese de su propuesta una vez presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato respectivo cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el articulo 9° cuya suma ingresará en la Tesoreria principal.

Art. 12. Las cuestiones que se susciten entre el contratista y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la ley orgánica.

Art. 13. La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa, ó el de rechazarlas todas.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1903.—*E. Molina*, Secretario. v 22 Mayo.

———

Licitación para la la provisión de materiales de herreria para los talleres de niveles y calzados.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 19 del corriente, á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, Mayo 9 de 1903. —*El Secretario.* v-19-Mayo.

———

Licitación para la provisión de 1500 toneladas de piedra bruta con destino al arreglo del macadám de la calle Rivadavia de Quirno al limite del Municipio.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección bras Públicas), llámase á licitación para el dia 18 del corriente, á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, Mayo 9 de 1903. —*El Secretario.* v-18-Mayo.

———

Licitación para la ampliación de las obras se salubridad en el Parque Lezama.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 15 del corriente, á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, Mayo 9 1903.— *El Secretario.* v 15-Mayo

———

Licitación para la construcción de un muro de sostenimiento en el Cementerio del Norte.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 15 del corriente, á las 3 p.m.—Buenos Aires, Mayo 9 1093.—*El Secretario.* v-15-Mayo.

———

Llámase á licitación para ampliar la actual instalación de cañerías en la Casa de Aislamiento. Tendrá lugar el día 16 del corriente, á las 2 y 15 p. m, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad, siendo sus bases las siguientes:

Art. 1° Llámase á licitación para la instalación de cañerías de gas en la Casa de Aislamiento distribuida en un todo de acuerdo con las indicaciones del plano agregado al expediente respectivo.

Art. 2° La cañeria á colocarse deberá ser de hierro galvanizado de 2", 1 1/2", 1" y 1/2", segun corresponda y con sus T, codos y llaves de paso correspondientes y las juntas *enroscadas* de acuerdo con las reglas del arte.

Art. 3° Proveerá é instalará, además, 13 calentadores para baño, marca «Crescent Wather Heacter N° 6» niqueladas, á serpentina y con llaves de 3/4 de pulgada, para entrada del agua, con sus armazones de hierro correspondientes; además 8 calentadores de dos hornillas de 22 ctms de diámetro con entradas de 3/8 de pulgadas para el gas.

Art. 4° La instalación se hará de acuerdo con el plano y según las siguientes instrucciones:

A En las salas N°s 7, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 se deberá colocar la cañería de una pulgada para calentar los calentadores de la cocina;

B Deberá colocarse un ramal de dos pulgadas, desde la cañeria mayor al anfiteatro.

C Se deberán comunicar los pabellones N° 1, 3, 6, 8 9, 10, 11, 18, 19, 20 y 21, con la cañería mayor, por medio de un ramal de una pulgada, y el pabellón 2 en una de 1 1/2". Esta cañeria se colocará subterránea, y al llegar á las paredes, se embutirá en ella exteriormente, atravesando el muro en el sitio preciso donde se coloque la roseta. Además se colocará una llave de paso al entrar la cañeria en cada pabellón embutida á la pared por la parte exterior del edificio;

D En las cocinas, las llaves de bronce, con boquilla de 1/2 pulgada se colocarán sobre rosetas de madera.

E En los cuartos de baño se colocarán llaves de bronce de 1 pulgada.

Art. 5º La instalación deberá quedar completamente terminada y en condiciones de funcionamiento al vencer los cuarenta y cinco días, contados desde la fecha en que se comunique al contratista la aceptación de su propuesta.

Art. 6º La falta de cumplimiento á lo estipulado en el artículo anterior será penado con una multa de cincuenta pesos m/n, por cada día de demora, cuyo importe se deducirá de la cuenta total.

Art. 7º Las propuestas se presentarán cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos y acompañadas de un documento en que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia la suma de treinta pesos m/n en garantía de la propuesta, depósito que se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 8º Asimismo el proponente cuya propuesta fuese aceptada, depositará además la suma de cien pesos en garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae.

Art. 9º Si el proponente cuya propuesta fuese aceptada no concurriese á firmar el contrato respectivo cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el art. 8, cuya suma ingresará en la Tesorería Municipal.

Art. 10 El pago se efectuará una vez llenados los requisitos exigidos por el trámite administrativo.

Art. 11 Las cuestiones que se susciten entre el contratista y la Municipalidad serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 12 La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas

Buenos Aires, Mayo 8 de 1903.—*Emiliano Molina.*—Secretario. v-16-Mayo.

Licitación para la construcción de un vestíbulo de entrada y trabajos anexos en el Cementerio de Flores.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección de Obras Públicas), llámase á licitación para el día 14 del corriente, á las 4 y 30 p. m.—Buenos Aires, Mayo 6 de 1903. —*El Secretario.* v-14-Mayo.

Licitación para la provisión de 1.000.000 de adoquines de algarrobo de 0,15X ,06X0,10.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas,) llámase á licitación para el día 14 del corriente á las 4 p. m Buenos Aires, Mayo 6 de 1903.—*El Secretario* v-14 Mayo.

Licitación para la provisión de 300.000 adoquines de algarrobo de 0.20 x 0.08 x 0.10.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas,) llámase á licitación para el día 14 del corriente á las 3 y 30 p. m.—Buenos Aires, Mayo 6 de 1903.—*El Secretario.* v-14 Mayo.

Licitación para la provisión de 20.000 baldosas para el arreglo de las veredas de la Avenida de Mayo.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas,) llámase á licitación para el día 14 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, Mayo 6 de 1903.—*El Secretario.* v-14-Mayo.

Licitación para la construcción y colocación del techo de la casa de elefantes en el Jardín Zoológico.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el día 13 del corriente á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, Mayo 5 de 1903.—*El Secretario.* v-13-Mayo.

Licitación para la instalación del servicio de aguas corrientes en el Paseo Japonés (Parque Intendente Alvear).

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el día 13 del corriente á las 4 p. m.—Buenos Aires, Mayo 5 de 1903.—*El Secretario.* v.-13-Mayo.

Licitación para el ensanche de la Capilla de las hermanas de caridad en el Hospital San Roque.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas) llámase á licitación para el día 13 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, Mayo 5 de 1903.—*El Secretario.* v-13-Mayo.

Llámase á licitación para la provisión de artículos de ferretería, bazar, loza, enlozado, etc., con destino al Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar el día 16 del corriente á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1º Los artículos á proveerse son los indicados en la relación adjunta, y ellos deberán estar sujetos á las condiciones que reunan las muestras que serán presentadas á los proponentes en el Hospicio de las Mercedes.

Art. 2º La entrega de esa mercadería se hará en el Depósito de Materiales, dentro de los diez días de expedidas las órdenes por la Oficina de Compras, y la falta de cumplimiento á las órdenes de entrega que se expidan, si no se efectuase la provisión en dicho plazo, será penado cada día de retardo con una multa de 20 $, sin perjuicio de adquirirla de otras casas y á cualquier precio por cuenta del proveedor.

Art. 3º Las ofertas deberán hacerse cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos acompañándolas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina la suma de cien pesos en garantía de la propuesta; depósito que se devolverá una vez aceptada alguna de ellas.

Art. 4º El licitante cuya propuesta fuese aceptada, elevará su depósito á ciento cincuenta pesos en garantía de la obligación que contrae, siempre que la provisión de artículos exceda de mil pesos; y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6º El pago se efectuará una vez llenados los requisitos exigidos por el trámite administrativo.

Art. 6º Las cuestiones que se suscitaren entre el proveedor y la Municipalidad serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la ley orgánica.

Art. 7º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios totales ó parciales que considere más ventajosos, como de rechazarlos todos.—Buenos Aires, Mayo 6 de 1903.—*E. Molina*, Secretario.

Relación de los artículos de ferretería, bazar, loza, enlozado, etc. para el Hospital de las Mercedes.

Azaderas enlozadas (12 grandes, 6 regulares y 6 chicas, s/m)	2 docenas
Azaderas de fierro batido, grande, s/m	5 »
Azucareras niqueladas (3 grandes y 3 chicas s/m)	6 número
Azucareras de loza, grandes s/m	2 docenas
Botellones de vidrio, de 1/2 litro	2 »
Batidores para huevos, surtidos	1 docena
Baldes de cinc (3 doc. de 16 á 18 litros, y 3 docenas de 18 á 20 litros)	6 docenas
Baldes enlozados para aguas servidas de 8 á 9 litros s/m)	5 »
Baldes de latón doble, con tapas, para conducir la leche de 15 litros c/uno, s/m)	3 docenas
Bandejas niqueladas grandes s/m)	1 »
Cucharones de fierro batido, grandes s/m)	5 »
Cucharones enlozados, tamaño regular, s/m)	1 »
Chocolateras enlozadas de 1, 2, y 3 litros s/m)	1 »
Copas de cristal s/m	60 »
Coctaileras de cristal s/m	1 »
Cucharitas de «alpaca» para café s/m	12 »
Cucharones niquelados, grandes s/m	6 »
Cubiertos completos de alpaca s/m	30 »
Coladores chicos para te	2 »
Cacerolas enlozadas, de 10-12 á 15 litros	2 »
Cacerolas de fierro batido de 5, 10 y 15 litros	1 »
Calentadores para alcohol s/m.	2 »
Cuchillos grandes para cocina punta «roma» s/m	3 »
Cucharas de fierro, reforzadas s/m	100 »
Dulceras de cristal, 6 grandes y 6 chicas	1 »
Depósitos para cocinar leche á baño de maría, el exterior de cobre y el interior de fierro batido, de capacidad para 150 litros c/uno s/m	2 núms.
Espumaderas fierro batido, mitad grande y mitad chicas	5 docenas
Espumaderas enlozadas, tamaño regular s/m	1 »
Escupideras enlozadas, grandes s/m	500 núms.
Fuentes playas, de loza, grandes	4 docenas
Fuentes playas, de loza, chicas	2 »
Fruteras de loza, grandes s/m.	6 núms.
Fuentes de loza, redondas, regulares s/m	6 núms.
Fuentes enlozadas (1 doc. grandes, 6 regulares, 6 chicas)	2 docenas
Hachas grandes para cortar carne	2 núms.
Hachas chicas de mano	6 »
Jarras de cristal para agua de 2 litros	2 docenas
Jarras enlozadas de tres litros	10 »
Jarras enlozadas de 4 litros.	10 »
Jarritos enlozados de 500 gramos	25 »
Lecheras enlozadas 1, 2 y 3 litros s/m	2 »
Lecheras de loza de 1, 2 y 3 litros s/m	2 »
Máquinas para picar carne, grande s/m	1 número
Máquinas para sacar jugo, grandes s/m	2 »
Ollas enlozadas de 50 litros s/m	9 »
Platos comunes de loza, playos s/m	100 docenas
Platos comunes de loza hondos s/m	50 »
Platos comunes de postre s/m.	50 »
Platos playos enlozados s/m.	150 »
Platos hondos enlozados s/m.	150 »

Palas chicas de mano s/m...	2 docenas
Palas grandes para basura s/m.	2 »
Palanganas enlozadas s/m...	20 »
Pavas enlozadas (una docena de 7 á 10 litros, 6 de 4, y 6 de 2, y 5 litros) s/m....	2 »
Paletitas enlozadas chicas, para huevos fritos s/mues-tra......................	1 »
Rompe-nueces de fierro.....	1 »
Soperas de loza, grandes s/m.	4 »
id enlozadas » ».	6 »
Saliveras enlozadas de piso s/m......................	15 docenas
Tazas de loza para café con leche de 400 gramos, con sus platos correspondientes	50 »
Tazas para café con sus platos correspondientes......	10 »
Tazas para te con sus platos correspondientes s/m......	20 »
Depósitos de fierro batido para leche de 60 litros c/uno s/m................	6 núms.
Tirabuzones de fierro tamaño regular.................	1 docena
Tazas enlozadas de 500 gramos s/m..................	50 »
Tazas de fierro batido s/m...	2000 núms.
Teteras enlozadas de 1, 2, 3 y 4 litros................	1 docena
Tostador de café, de fierro grande s/m..............	1 número
Vasos de vidrio de 400 gramos	40 docenas
Vasos de vidrio altos para soda s/m	10 »
Vinagreras niqueladas finas s/m......................	6 núms.
Porta viandas grandes para cinco platos..............	3 »
Porta viandas chicas para tres platos...............	3 »
Cubiertos completos «alpaca» de postre s/m............	10 docenas
Relojes de pared s/m.......	1 »
Escardillos de 10 á 12 cent. ancho...	2 »
Azadas francesa con cabo s/m.....................	2 »
Tijeras de podar s/m........	2 núms.
Cabo de azadas s/m.........	2 docenas
Regaderas grandes s/m.....	1 »
Limas grandes s/m.........	2 núms.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1903.
v-16 Mayo.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Concurso de textos de Geografía

Habiéndose declarado desierto el concurso de textos para la enseñanza de la Geografia, por resolución de fecha 30 de Marzo ppdo., llámase á nuevo concurso bajo las mismas bases que el anterior, hasta el 30 de Noviembre próximo.

Los textos que fuesen aprobados servirán para los años 1904, 1905 y 1906.—*El Secretario.* v 30 Noviembre.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Avisos

Habiendo resuelto por Decreto de Febrero 26 de 1903, en cumplimiento de la Ley 4064, que el dia 1° de Julio próximo se reciban propuestas para la construcción de la linea férrea de Punta de los Llanos á San Juan, se avisa á los interesados que la Dirección General de Vias de Comunicación suministrará los datos y elementos necesarios. v-1°-Julio.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

Licitaciones

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad, se hace obligatoria la construción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la Ley N°. 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras del distrito 30 (Boca y Barracas) que se indican á continuación:

España, entre Sarmiento y Australia.
Isabel la Católica, entre Sarmiento y Australia.
Olavarria, entre Azara y España.
Olavaria, entre Isabel la Católica y España.
Azara, entre Olavaria y Lamadrid.
España, entre Olavaria y Lamadrid.
Isabel la Católica, entre Olavaria y Lamadrid.
Lamadrid, entre Hornos y Herrera.
Australia, entre San Antonio y Santa Adelaida (acera Sur solamente).

Se presentarán los planos en la Inspección general de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 15 de Julio; y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar, el 15 de Octubre del corriente año.

Los propietarios que no dieron cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente. —Buenos Aires, Mayo 6 de 1903.—*Federico Stavelius.*

v-15 Julio.

Llámase á licitación por el término de treinta dias, para la construcción de las obras domiciliarias de salubridad en el edificio fiscal que ocupa la Nueva Casa de Expósitos, de acuerdo con los planos, Presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de cloacas, Rivadavia 1255, los dias hábiles de 1 á 4 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 23 de Mayo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Abril 20 de 1903.—*Federico C. Stavelius,* Oficial Mayor. v-23 Mayo.

De conformidad con lo dispuesto por el Poder Ejecutivo en acuerdo de Ministros de fecha 14 del corriente, llámase á licitación por el término de sesenta dias para la construcción de la red de cloacas colectoras y edificio de la casa de bombas con todos sus accesorios, del distrito N° 27de esta Capital.

Los planos, memoria descriptiva, presupuesto y pliego de condiciones á que se sujetará la ejecución de las obras, pueden consultarse en la oficina del Ingeniero en Jefe calle Rivadavia 1255, todos los dias hábiles, de 1 á 4 p. m.

Se presentarán las propuestas en la Secretaria de la Dirección, (Rivadavia 1255, altos), antes de las 2 p. m. del dia 20 de Junio próximo, en los formularios impresos que se entregará á los interesados que los soliciten, acompañados de un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer los obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal.

No se tomará en consideración propuesta alguna que no se presente en la doble forma que se acaba de indicar, ni se admitirá explicación ó aclaración alguna respecto á las propuestas presentadas, después de abiertas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 20 de Junio próximo á las 2 p. m. en el Salen de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Abril 17 de 1903.—*Federico C. Stavelius,* Oficial Mayor.

v-20 Junio.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad se hace obligatoria la construcción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la Ley núm. 1917 y el reglamento vigente en las cuadras del distrito 30 (Boca y Barracas) que se indican á continuación:

Tunuyán entre Alm. Brown y Necochea
Carcarañá " " " " "
Necochea entre Sengüel " Tunuyán
" " Carcarañá " "
Ministro Brin entre Suárez y Brandzen
Pinzon entre Palos y Sin Nombre
Sin Nombre entre Pinzon y Brandzen
Pinzon entre Hernandarias é Irala
Irala entre Australia y Alvarado.
Australia entre Patricios y Azara.
Alvarado entre Patricios y Azara.
Azara entre Alvarado y Sarmiento.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias. Rivadavia 1255 hasta el 15 de Junio y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar el 15 de Septiembre del corriente año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, 13 de Abril de 1903.—*Federico C. Stavelius,* Oficial Mayor.

v-18 Mayo.

De acuerdo con la autorización conferida por el Poder Ejecutivo en el Decreto fecha 11 de Febrero corriente, se llama á licitación por el término de noventa dias para la construcción de la Red General de Cloacas en los distritos Nros. 17 y 23 de esta Capital.

Todas las obras á ejecutar están minuciosamente descritas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en la Oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia, 1255, todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m.,

Se presentarán las propuestas en la Secretaría de la Dirección el dia 27 de Mayo próximo, antes de las 2 p. m. en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que soliciten y se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por las siguientes.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial pagadero en Bonos de Obras de Salubridad, por su valor nominal. No se admitirá propuesta alguna que no se presente en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional, en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina á la orden del señor Director Genera de las Obras de Salubridad por una suma igual al uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 27 de Mayo del corriente año á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en

presencia de los interesados que concurran al acto.—*Federico C. Stavelius.* Oficial Mayor. v-27-Mayo.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo fecha 4 del corriente, se llama á licitación por el término de noventa días para la ejecución de las obras de saneamiento de la Ciudad de Salta, que consisten: 1º Provisión de agua; 2º Construcción de la red de cloacas y conducto de desagüe hasta el río; 3º Obras de drenaje del subsuelo de la parte baja de la ciudad; 4º Obras de depuración de la materia cloacal; 5º Canal de desagüe de aguas pluviales y de drenaje de los terrenos bajos del Oeste. Los planos, memoria, presupuestos y pliego de condiciones á que se sujetará la construcción de las obras, pueden consultarse en la oficina del Ingeniero Jefe, en esta Capital, calle Rivadavia 1255, todos los días hábiles de 1 á 4 p. m., en el Juzgado de Sección en Salta.

Se presentarán las propuestas antes de las 2 p. m. del día 16 de Mayo próximo en el Juzgado de Sección en Salta ó en la Secretaría de la Dirección en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el día 20 de Mayo antes de las 2 p. m., en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que los soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo;—y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado, tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial. pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal. Dicho tanto por ciento de rebaja ó de aumento, se aplicará á todos y á cada uno de los precios unitarios del presupuesto oficial al hacer las liquidaciones mensuales ó la liquidación final de las obras. No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Salta, á la orden del Director General de Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. Una vez aceptada alguna de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro, hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma y se agregará al contrato correspondiente.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital, el día 20 de Mayo, á las 2 p. m., en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—*Federico C. Stavelius,* Oficial Mayor. v-20-Mayo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº. 11.922

"LOTERIA"

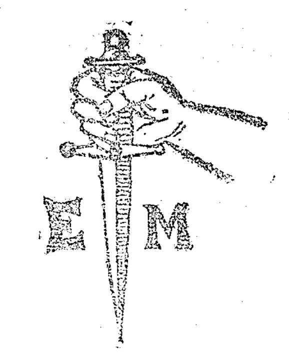
Mayo 11 de 1903.—E. Mackinnon y Coelho —Distinguir tabacos, cigarros, cigarrillos, yerba, te, pimentón, fariña, café, madera y kerosene. (B. Mitre 343).
v-18-Mayo.

Marca Renunciada—Nº 5982



Concedida á don Enrique Mayntzhusen y Compañía, con fecha 21 de Enero de 1897, para distinguir: Toda clase de artículos de ferretería, pinturería, artículos de menaje y bazar; máquinas é implementos agrícolas; artículos de corralón; armería, cuchillería. lamparería en general y con especialidad para agujas de todas clases, alesnas, alambres, herramientas y artículos, betún para calzado y arneses, bisagras y fichas para frutas, botones para calzado, cadenas, cartón en hojas, cepillos de paja para caballos, cera para zapateros, cerraduras, toda clase de clavos, tornillos, puntas y tachuelas, cucharas para albañiles, limas, esmeril, espuelas ó espolines, frenos, estribos, fuguillos, hevillas, estopa, fallebas, pasadores, fierros para cepillos, herramientas en general para escultores, carpinteros, pintores, herradores sastres, fabricantes de coches, tacheros, hojalateros albañiles, herreros, toneleros, joyeros relojeros, torneros, jardineros, carniceros, encuadernadores, talabarteros y los demás oficios, manijas para puertas, machetes, manijas para muebles, cajones y otros enseres, máquinas de coser para todas las industrias, máquinas para cortar el pelo, máquinas y tijeras para tusar animales. martillos en general para todas las industrias, papel de lija, tela de esmeril, perchas, persianas, piasaba trebia, pita, cerda, piedras de afilar, pinceles, prensas de copiar, rasquetas remaches, romanas, balanzas, ruedas para camas, muelles y portones, roldanas para pozos y persianas, saca clavos, serruchos y sierras, taladros, tejidos metálicos, tenazas, tijeras en general para costureras, sastres, peluqueros para marcar ovejas, esquilar, plegar, rizar, etc. tirabuzones, trampas, vainas, amianto, aceites para máquinas, aceite de linaza, aguarrás, trementina, resina, pinturas y colores de todas clases, en polvo, en pasta ó líquidas, papeles pintados, varillas para paredes y marcos, anilinas para teñir, alquitrán, brea, barnices en general, goma laca, polvo y pasta para limpiar metales, toda clase de fierro en lozado, batido ó colado para uso doméstico y de cocina, cucharas en general para todos los usos, relojes y despertadores, gamuzas y esponjas, hules en general, pelotas de goma, felpudos, calentadores en general, palas, discos, azadas, azadones, rastrillos, podado, rastrillos, podadoras, guadañas, hoces, hachas, bombas en general, para aceite, agua, cerveza, etc., empaquetadura en general para máquinas, maquinarias para toda clase de industrias, maderas, baldozas, tejas, fierro galvanizado, en chapas, toda clase de fierros y metales en planchas, chapas, barras y lingotes, tierra romana, tierra portland, kerosenes, artículos de construcción, mosaicos, cartuchos vacíos ó cargados en general, para revólvers, pistolas, escopetas ó fusiles, revólvers, pistolas, escopetas, fusiles, dagas, facones, sables, tiros en general para toda clase de arma de fuego, pólvora, dinamita, munición cuchillas para toneleros, para zapateros, para curtidores, para cortar pasto, espátula para vidrieros y pintores, desvasadores, hilos, piolas y piolines de todas clases, lámparas, tubos, pantallas, bombas, mecheros mechas y toda clase de artículos pertenecientes al ramo de lamparería.
v-13-Mayo.

Marca renunciada—Nº. 7343.



Concedida á don Enrique Mayntzhusen y Compañía, con fecha 21 de Diciembre de 1898.—Para distinguir artículos para zapateros y talabarteros, para carrocería y lomillería, curtiembre, valijería, cueros y pieles, curtidos ó no curtidos; becerros de todas clases (betunados, charolados, ó de color), cabras y cabrillonas de todas clases, marroquines, cabretillas de todas clases para guante y para calzado, carneros de toda clase, badanas, tafiletes, corderos de toda clase, capones, chanchos y lobos, potros de toda clase, suelas, vaquetas; armazones para sillas de montar; arreos y guarniciones, azoteras, valijas, maletas y bolsas de cuero ó de otra materia baticolas; baúles de toda clase, bozales, cabos para látigos, cajas para carruajes, carteras ó bolsas de colgar, de cuero ó de otra materia, cinchas de todas clases, correas ó correitas de cuero de suela, de cáñamo ó de otra materia, estriberas, faroles para carruajes, frenteras, látigos ó fustas de toda clase mandiles, maneas, mantas para caballo, martingalas, pecheras de toda clase, sillas de montar, calzado en general, botas, botines ó zapatos de toda clase y para todos los usos, alpargatas, capelladas ó cortes de todas clases y para todos los usos, chinelas, polainas, zuecos, abotonadores, betún, elástico para calzado, encopias, hormas, ojalillos, plantillas, hilos para coser calzado ó alpargatas, hilos para talabarteros, brin y lienzo para calzado, toda clase de imitaciones de cueros, suelas, becerros, cabritillas, cabras, cabrillonas, carneros, corderos, etc.. botones para calzado, abrochadores. cera para calzado, pez para calzado, toda clase de productos ó ingredientes para curtir con todos los sistemas, materias y grasas para curtir ó engrasar cueros, correas y transmisiones, toda clase de cueros preparados para todas las industrias.
v-13 Mayo.

Marca renunciada Nº 5981.



Concedida á los señores Enrique Mayntzhusen y Cia. con fecha 31 de Enero de 1897. Para distinguir:

Artículos de talabartería, zapatería, lomillería, baulería, silletería, artículos de viaje y de marroquín y similares y con especialidad toda clase de cueros, pieles y becerros curtidos y sin curtir, cabritilla, suelas de cuero, naturales y artificiales, correas y riendas, arneses y gamuzas,

Marca Renunciada N°. 5984



Concedida á don Enrique Maynthusen y Compañia, con fecha 21 de Enero de 1897: para distinguir toda clase de articulos de ferreteria, pintureria, articulos de menaje y bazar, máquinas é implementos de agricultura, articulos de corralón, armeria, cuchelleria, caballeria, lampareria en general y con especialidad para agujas de todas clases, alesias, alambres, herramientas y articulos paro zapateros betún para calzado y arneses, visagras y fichas para puertas, botones para calzado, cadenas, cartón en hojas; cepillos de paja para caballos, cera para zapateros, cerraduras, toda clase de clavos, tornillos, puntas y tachuelas cucharas para albañiles, limas esmeril, espuelas ó espolines, frenos, estribos, yuguillos, hevillas estopa fallebas, pasadores, fierros para cepillos, herramientas en general para escultores, carpinteros pintores, herradores, sastres, fabricantes de coches, tacheros, hojalateros, albañiles, herreros, toneleros, joyeros, relojeros, torneros, jardineros, carniceros, encuadernadores, talabarteros y los demás oficicios; machetes, marojas para puertas, para muebles cotón y otros enseres; máquinas de coser, para todas las industrias; máquinas para cortar el pelo, máquinas y tijeras para tusar animales, martillos en general para todas las industrias; papel de lija, tela de esmeril, perchas, persianas; piasaba, trebia pita, cerda piedras de afilar, pinceles, prensas de copiar, rasquetas, remaches, romanas balanzas, ruedas para cama, para portón y para muebles, roldanas para pozos y para persianas, saca clavos, sargentos, serruchos y sierras, taladros, tejidos métalicos, tenazas, tijeras en general, para costureras, sastres, peluqueros para marcar ovejas, esquilar, plegar, rizar, etc. tirabuzones trampas, bainas, amianto, perchas, aceites para máquinas, aceite de linaza, trementina, aguarrás, resina, pinturas y colores de todas clases en polvo, en pastas ó liquidas, papeles pintados, varillas para paredes y marcos, pinceles, anilinas para teñir, alquitrán, laca, barnices en general, goma laca, polvo y pasta para limpiar metales, toda clase de fierro enlozado, fierro batido ó fierro colado para uso doméstico y para la cocina, cucharas en general para todos los usos, relojes y despertadores, gamuzas y esponjas, hules en general, pelotas de goma, felpudos, calentadores en general, palas, picos, azadas, azadones, rastrillos, podadoras, guadañas, hoces, hachas, bombas en general, para aceite, agua, cerveza, etc., empaquetadura en general para máquinas, maquinarias para toda clase de industria, madera, baldozas, tejas, fierro galvanizado en chapas, fierro en barras, lingotes y planchas; todas clases de metales en barras, planchas ó lingotes, tierra arenaria, tierra portland, kerosene, articulos de csnstrucción, mosáicos, cartuchos en general vacios ó cargados para revélveres, pistolas, escopetas, fusiles, dagar, facones, sables, tiros en general para revólvrs, cápsulas para montecristos, pólvora dinamita, munición cortaplumas puñales, cuchillos de punta cuchillos de salaceros, para cocina, para toneleros, zapateros, para curtidores, cuchillos de cortar pasto, cuchillos para vidrieros y pintores, cuchillos para desvasar animales, cuchillos en general para mesa, hilos, piolas y piolines de todas clases, lámparas, tubos, pantallas, bombas mecheros, mecha y toda clase de articulos pertenecientes al ramo de lampareria.

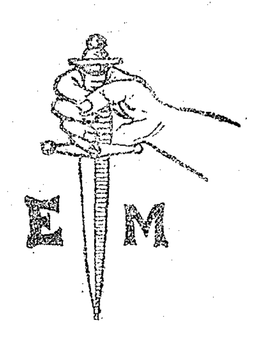
v-13 Mayo.

Marca Renunciada No. 7.364



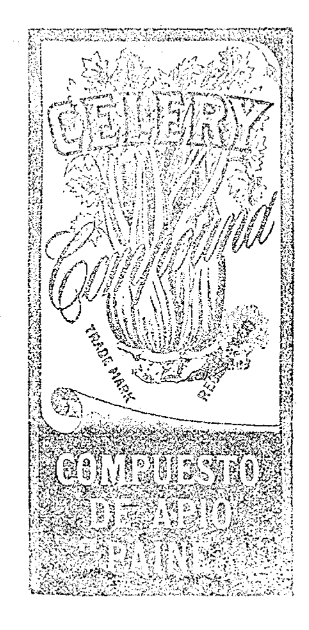
Concedida á don Enrique Mayntzhusen y Ca., con fecha 30 Diciembre de 1898, para distinguir articulos para zapateros, y talabarteros para carroceria y lomilleria, curtiembre, balijeria, cuero y pieles, curtidos ó no curtidos, becerros de todas clases, (betunados, charolados ó de color) cabras y cabrillonas de todas clases, marroquines cabritillas de todas clases para guantes y para calzado, carneros de todas cla es, badanas, tafiletes, corderos de todas clases, capones chanchos y lobos, potros de todas clases, suelas, baquetas, armazones para sillas de montar, arreos y guarniciones, aroteras balijas, maletas y bolsas de cuero ó de otra materia, baticolas, baules, de todas clases, bozales, cabo para látigos, cajas para carruages, carruages, carteras ó bolsas de colgar de cuero ó de otra materia, cinchas de todas clases, correas ó correitas de cuero, de suela, de cáñamo ó de otra materia, estriberas, faroles para carruages, frenteras, látigos ó fustas de todas clases, mandiles, maneas, manta para caballos, martingalas, pecheras de todas clases, riendas y cabezadas de todas clases, sillas de montar, calzado en general, botas, botines ó zapatos de todas clases y para todos los usos, alpargatas, capelladas ó cortes de todas clases y para todos los usos, chinelas, polainas, zuecos, abotonadores, betún, elásticos para calzado ó alpargatas, hilo para talabarteros, brin, lienzo para calzado toda clase de productos, ingredientes para curtir con todos los sistemas, materias y grasas para curtir, engrasar cueros, correas ó trasmisiones, toda clase de cueros preparados para todas las industrias, gamuzas, suelas de cuero, naturales y artificiales. v-13 Mayo.

Marca renunciada—N° 4623.



Concedida á don Enrique Mayntzhusen, con fecha 4 de Marzo de 1894 para distinguir: ferreteria, pintureria, cuchilleria, cabulleria maquinaria agricola é industrial, armeria, articulos de corralón, metal, bazar y menaje, quincalleria, lampareria, fierro acero y bronce en planchas y barras en general. v. 13 Mayo.

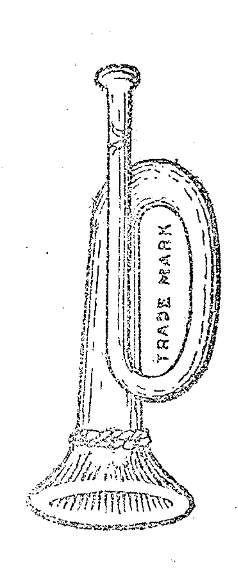
Acta N°. 11 925



Mayo 11 de 1903. Escalada y Cia.—Distinguir una bebida. B. Mitre 343.

v-18 Mayo

Marca renunciada—N° 3868.



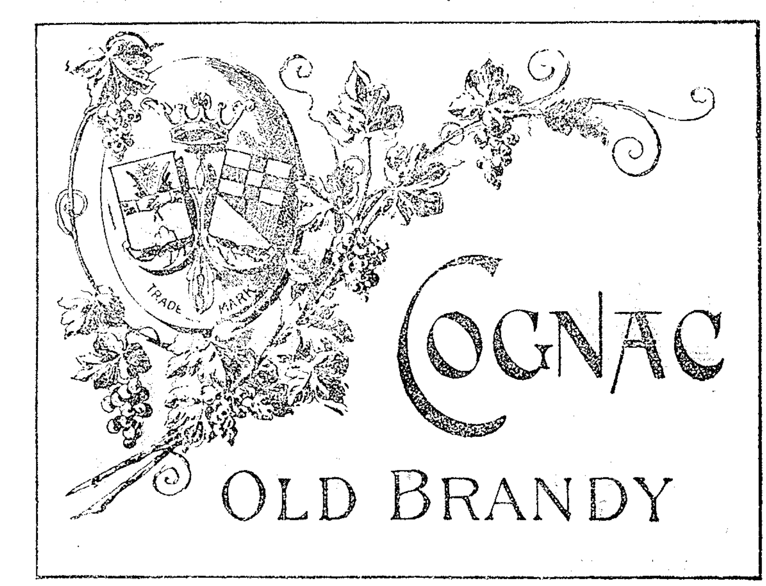
Concedida á don Enrique Mayntzhusen, con fecha 27 de Diciembre de 1893. Para distinguir: articulos de ferreteria y pintureria en general. v-13-Mayo.

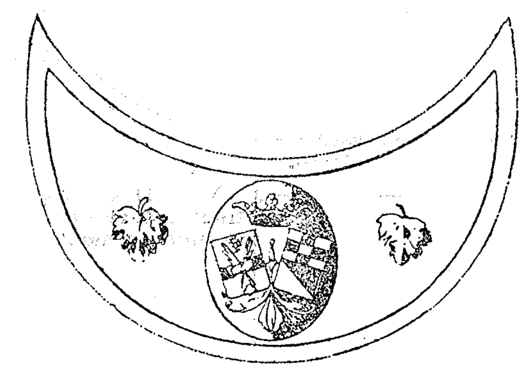
Marca Renunciada.—N°. 5985



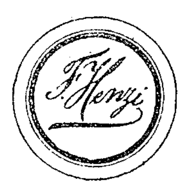
Concedida á don Enrique Mayntzhusen y Compañia, con fecha 21 de Enero de 1897, para distinguir toda clase de articulos de talabarteria, zapateria, lomilleria, bauleria silleteria, articulos de orage y marroqui y similares y con especialidad toda clase de cueros, pieles y becerros curtidos y sin curtir, cabritilla, suela de cueros naturales y artificiales, correas, riendas, arneses y gamuzas. v-13 Mayo

Acta Nº 11.931





FRANCISCO HENZI
ROSARIO



Mayo 11 de 1903.—Francisco Henzi.—Distinguir cognac. Amenabar 1936 v-18 Mayo.

Acta Nº. 11.916



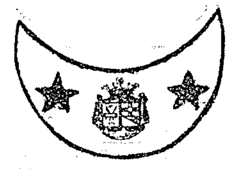
Mayo 9 de 1903.—Pini Hnos y Cía.—Distinguir vermouth, fernet, ajenjo, bitter, licores, alcoholes y toda clase de bebidas en general. B. Mitre 343. v-18-Mayo.

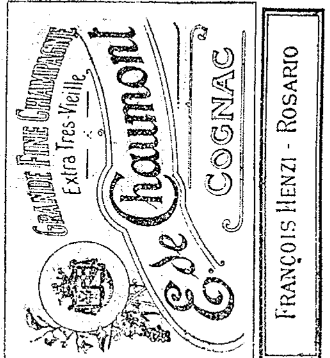
Acta Nº. 11.928



Mayo 11 de 1903.—Luis R. Schiener.—Distinguir tes. Cangallo 455. v-18-Mayo.

Acta Nº. 11.932





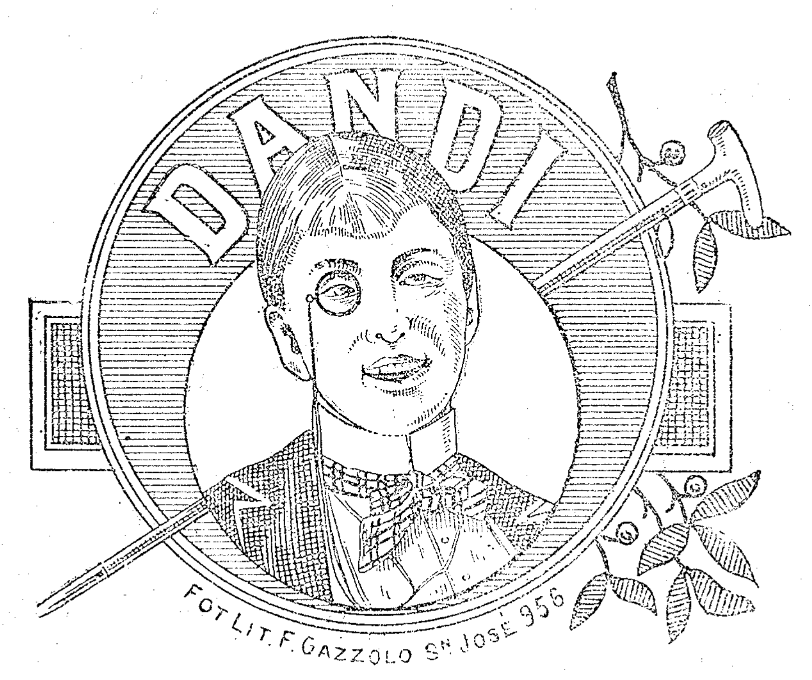
Mayo 11 de 1903.—Francisco Henzi—Distinguir coñac. v-18-Mayo.

Acta Nº. 11.906



Mayo 8 de 1903.—Moine & Soulignac.—Distinguir productos antisépticos, como ser: algodones, hilas, gasas, vendas, compresas y soluciones, productos químicos y farmacéuticos en general y especialidades medicinales. (B. Mitre 343). v-18-Mayo.

Acta Nº. 11.929



Mayo 11 de 1903.—Disiderio Mariscotti.—Distinguir licores, vinos, aguas gaseosas, refrescos, bebidas y comestibles. San José 956. v-18-Mayo.

Acta Nº. 11.914



Mayo 9 de 1903.—Pini Hnos y Cia.—Distinguir vermouth, fernet, ajenjo, bitter, licores, alcoholes y toda clase de bebidas en general. B. Mitre 343. v-18-Mayo.

Acta Nº 11.924

«CARNAVAL»

Mayo 11 de 1903.—E. Mackinnon y Coelho.—Distinguir tabacos, cigarros, cigarrillos, yerba, te, pimentón, fariña café maderas y kerosene. B. Mitre 343. v-18-Mayo.

Acta Nº 11.923

«EL MEJICANO»

Mayo 11 de 1903. E. Mackinnon y Coelho.—Distinguir tabacos, cigarros, cigarrillos, yerba, te, pimentón, fariña, café, madera y kerosene. (B. Mitre 343). v-18 Mayo.

Acta Nº. 11.926



Mayo 11 de 1903.—Subirana y Cia.—Distinguir bebidas en general y especialmente vino vermouth. B. Mitre 343. v-18-Mayo.

Acta Nº. 11.934



Mayo 11 de 1903.—Francisco Henzi.—Distinguir anís carabanchel. v-18-Mayo.

Acta Nº. 11.921

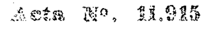
«Hoyo del Pinar del Río»

Mayo 11 de 1903. E. Mackinnon y Coelho. Distinguir tabacos, cigarros, cigarrillos, yerba, te, pimentón, fariña, café, madera y kerosene. (B Mitre 343).

Acta Nº. 11.927

"ZÉNITH"

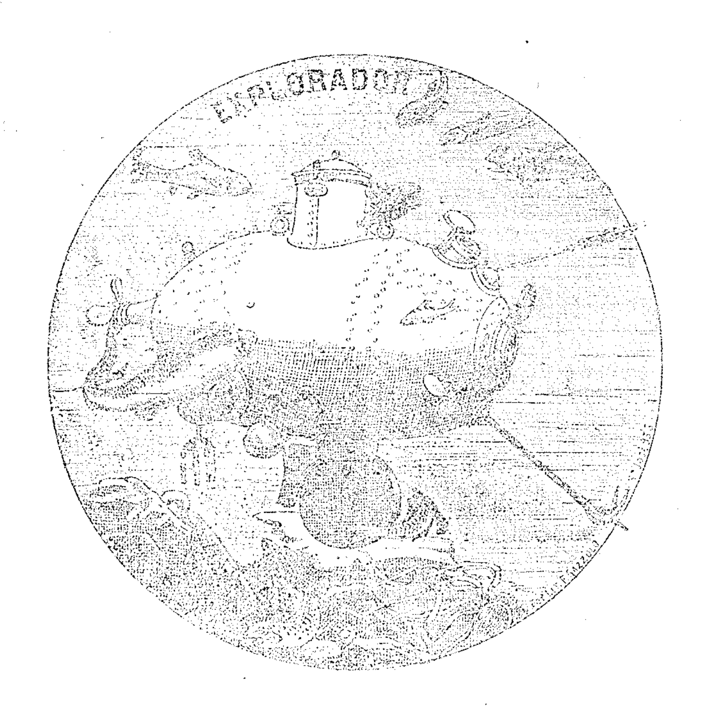
Mayo 11 de 1903.—Georges Favre-Jacob y Cia.—Distinguir relojes y accesorios. B. Mitre 343. v-18 Mayo.


Acta N°. 11.925



Mayo 9 de 1903.—Pini Hnos y Cia.—Distinguir vermouth, fernet, ajenjo bitter, licores, alcoholes y toda clase de bebidas en general. B. Mitre 343. v-18-Mayo.

Acta N°. 11.930



Mayo 11 de 1903.—Fernández y Oneto.—Distinguir licores, vinos, aguas gaseosas, bebidas y comestibles en general. San José 956. v-18 Mayo.

Acta N°. 11.920

"INDIA"

Mayo 11 de 1903.—E. Mackinnon y Coelho.—Distinguir tabacos, cigarros, cigarrillos, yerba, te, pimentón, fariña, café, madera y kerosene. (B. Mitre 343). v-18 Mayo.

Acta N°. 11.919

«LA GUAJIRA»

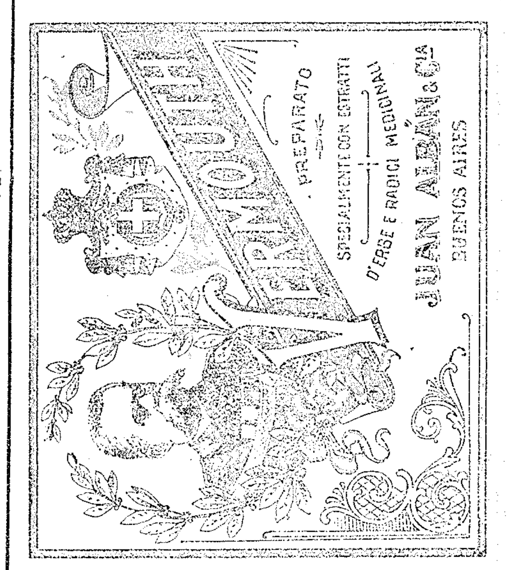
Mayo 11 de 1903.—E. Mackinnon y Coelho—Distinguir tabacos, cigarros, cigarrillos, yerba, te, pimentón, fariña, café, madera y kerosene, (B. Mitre 343). v-18 Mayo.

Acta N° 11.933



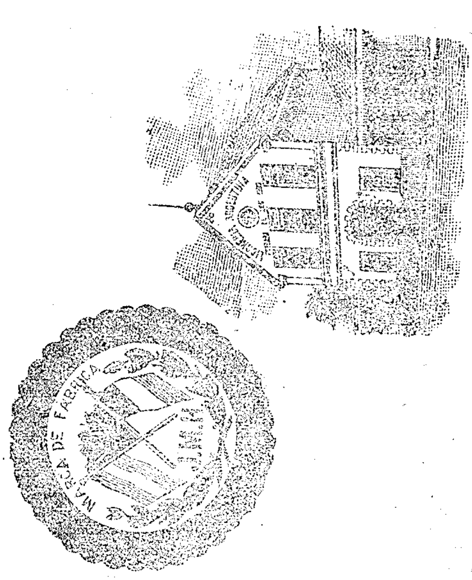
Mayo 11 de 1903.—Francisco Henzi.—Distinguir anís carabanchel. v-18-Mayo.

Acta N°. 11.912



Mayo 9 de 1903.—Juan Alban y Cia.—Distinguir vermouth. (Matheu 1155). v-18-Mayo.

Acta N°. 11.917



Mayo 9 de 1903.—José Murchio y Hno.—Distinguir bebidas gaseosas, soda, limonada, bitter, fernet, aperitivos, rhum, ajenjo y toda clase de bebidas y licores en general. (B. Mitre 343). v-18-Mayo.

Acta Nº. 11.804



(BERSAGLIERE)

Abril 23 de 1903.—Luis Arata y Cia.—Distinguir comestibles y bebidas, confiteria y pasteleria, drogueria, farmacia, productos quimicos y farmacéuticos. articulos de viaje, de encages y bordados de goma é impermeables, de tapiceria, de perfumeria, de jaboneria, de joyeria, de relojeria, de plateria, de litografia; de cromo-litografia de foto-litografia, de fotografia, de foto-grabados, de grabadores, de imprenta con todos sus accesorios, de esteorotipia, de foto tipia, de zingueria, de bronceria, de hojalateria, de quincalleria, de cristaleria, cerámica, alfareria, yeseria, marmoleria, de ferreteria de pintureria de cepilleria, escoberia, plumeria. canasteria, torneria, cervezeria, de licoreria, de destileria, queseria, mantequeria, armeria, cuchilleria, cerrajeria, herreria, de mineralogia, de fundición de metales, de tareria ó curtiembre, charoleria, lomilleria talabarteria, zapateria, boteria, de sonbrereria para ambos sexos, de boneteria, guanteria, peleteria tintoreria, paragüeria, bastoneria, abaniqueria, l breria comprendiendo tintas, lápiz, plumas y demás articulos de escritorio, de papeleria y papeles en general, de cartografia, cartoneria, encuadernación y partituras musicales y piezas sueltas, de fideleria, cabulleria y navales, de construcción de carruajes y rodados de toda clase y ferrocarriles, tramways, con todos sus accesorios, de lampareria, de instalaciones para iluminación á gas, á alcohol á luz eléctrica ó mixtos. Tambien en general combustibles, aceites minerales, lubrificantes, resina, benzina, kerosene (petroleo), carbón, nafta, alcoholes. articulos de loza de porcelana, mayólica, vidrio de cristal y vidrios y cristales; articulos de menage y de cocina de cualquier materia, mosaicos, tejas, baldosas, azulejos, pizarras, ladrillos piedras y mármoles naturales ó artificiales, cemento Portland, tierra romana, fierro y acero en hojas, barras, tirantes; fierro galvanizado en barras, en chapas lisas ó con canaletas; hojalata, planchas de cinc, de bronce, de cobre, de latón ó de otras materias, cajas de fierro, hormiguicidas. alambres de todas clases. instrumentos y aparatos opticos de astronomia, de meteorologia y sismica, de cirujia y ortopedia, de Ingenieria, de geodesia, naútica, fisica, quimica, enologia, música, fonógrafos y grafófonos. Herramientas y útiles para todas las artes y oficios; muebles y maderas; metales y minerales; suelas cueros, pieles, correas gomas cautchouc, pólvora, dinamita, cohetes y fuegos artificiales; fósforos de cera, de madera ó de otros compuestos ó materias, envases mayores y menores de cualquier tamaño, forma y clase de materia, para fósforos, velas, grasas estearina, cera y betún; antisárnicos ú otros medios para curar animales y vegetales. Alpargatas y plantillas para las mismas, lonas, arpilleras, bolsas y bolsitas vacias en general, hilo de atar, de hacer cuerdas y cabos, pábilo, piola, piolin, sogas, cabos, cables, cuerdas para instrumentos musicales; cáñamo, algodón, raniso, lino y otros textiles en rama ó en hilado. Frutas secas y frescas y también conservadas al natural, en aguardiente (alcohol), en almibar, ó en cualquier otra preparación, semillas, cereales, legumbres, papas, plantas y yerbas: café, te, cacao, chocolate, achicoria, especias, pimienta, yerba mate, harinas, galletitas, almidón, borax, soda, sal gruesa y fina (molida). Aguas gaseosas y minerales. Máquinas de coser y de escribir, agricolas, industriales y otras en general, lo mismo que sus partes, accesorios y repuestos. Motores de todo sistema y sus accesorios, partes y repuestos. Bicicletas, vehiculos y rodados de toda clase con sus accesorios. Molinos á viento, cigarros y cigarrillos en general. (Duplicada). (Artes 1135) v-14-Mayo.

Acta Nº. 11.904

«Monarch»

Mayo 8 de 1903—Cassels y Cia.—Distinguir maquinarias agricolas, fuerza motriz, á vapor, gas, eléctricas, hidráulicas y á cuerda; instrumentos musicales, parlantes con sus accesorios, discos, membranas y bocinas; aparatos de calefacción, cocinas, relojes de pared y bolsillo; cubiertos de mesa y articulos de plata ú otro metal; lámparas y faroles; encuvadoras y criaderos.—B. Mitre 343. v-14 Mayo.

Acta Nº. 11.898

«Tonkay»

Mayo 7 de 1903.—Peters Hnos.—Distinguir comestibles y bebidas en general, yerba mate, te, café, chocolate, cacao, chuño, sémolas, féculas achicoria vainilla, azafrán, especias, canela, pimienta, esencias para condimentos de alimentos, pimentón, conservas de todas clases, de carne, de pescado, mariscos, legumbres y otras substancias alimenticias, frutas secas y preparadas, almidón, soda, borax, azul para lavar, potasa, kerosene, aceites minerales, aguas minerales, refrescos, licores vinos y aceites comestibles, vinos medicinales y quinados y preparados quimicos y farmacéuticos. Tucumán 745. v-13-Mayo.

Acta Nº. 11.902



Mayo 7 de 1903.—Colombatti y Cª.—Para distinguir máquinas en general, de coser, agricolas, industriales y otras, y sus repuestos y accesorios; implementos de agricultura en general; motores de todas clases; vehiculos, carros, coches, automóviles, ómnibus y accesorios para los mismos; alambre en general, hilos de todas clases; maderas, carbón, especificos en general para curar toda clase de enfermedades en los animales; correas, cocinas, baños de todas clases, cementos en general, tierra romana, cales de todas clases, caloriferos y estufas, mosaicos, tejas, baldosas, pizarras, tierra y ladrillos refractarios, azulejos y demás articulos de cerámica, mayólica y alfareria, aceites y grasas en general, estopa, mármoles, asbesto, piedras naturales y artificiales, porcelanas, lozas, pieles, cueros, cereales, semillas y plantas, cerda, pita, ramio, cáñamo y lino, tejidos en general, confecciones articulos de escritorio papeleria, libreria y dibujo, alhajas, joyeria, relojeria, cristaleria, vidrieria, pintureria, muebleria, zapateria, carpinteria, sombrereria, escultura articulos de sastreria, de viaje, de mesa, talabarteaia plateria, herreria, armeria, cuchilleria, paragüeria, abaniqueria, bastoneria guanteria, litografia, fotografia, imprenta, foto-litografia, cromo litografia, fototipia, encuadernación, cirujia, ortopedia, menaje, perfumeria, jaboneria, quincalleria, cabulleria, lampareria, canasteria, herramientas y útiles de todas clases y para todas las artes, industrias y oficios; instrumentos de óptica, astronomia, musicales, artefactos y articulos de alumbrado, ventiladores y otros articulos y artefactos de electricidad, aisladores, material para instalaciones eléctricas, de luz y fuerza motriz, campanillas, teléfonos y telégrafos, grafófonos y fonógrafos, comestibles y bebidas en general, vinos, aceites y yerba mate, café, te, achicoria, especias, conservas de todas clases, frutas y dulces secos y preparados, aguas minerales y gaseosas, refrescos y licores, alcoholes, azúcares, kerosenne, almidones, soda, borax, articulos de cigarreria, tabaqueria, tabacos en todas formas; cigarros y cigarrillos, cohetes, naipes, tintas, básculas, balanzas y resina en general. Alsina 1241. v-14-Mayo.

Acta N°. 11.905

«Victor»

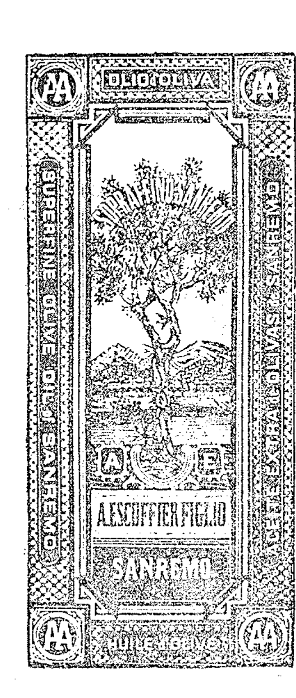
Mayo 8 de 19)3—Cassels y Cia.—Distinguir maquinarias agricolas, fuerza motriz, á vapor gas, eléctricas, hidráulicas, y á cuerda; instrumentos musicales, parlantes con sus accesorios, discos, membranas y bocinas; aparatos de calefacción, cocinas relojes de pared y bolsillo; cubiertos de mesa y articulo de plata ú otro metal; lámparas y faroles; encuvadoras y criaderos.—B. Mitre 343. v-14 Mayo.

Acta N°. 11 903



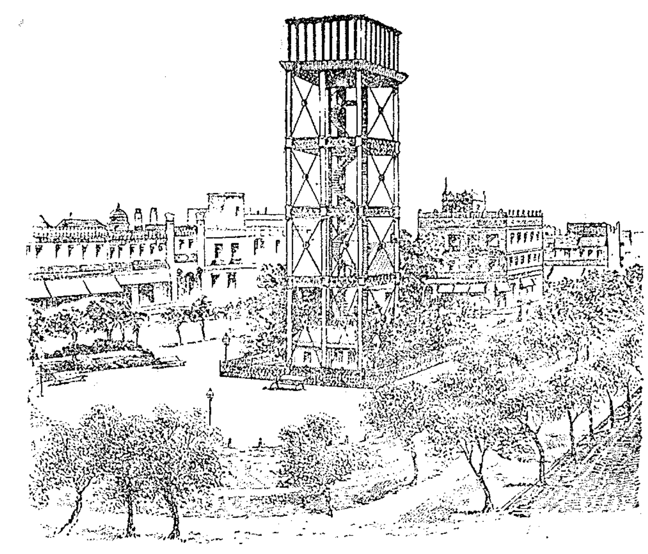
Mayo 8 de 1903.—Hoelle y Reid. Distinguir ruberoid y sus productos en tela, papel y pintura. San Martin 132. v-14-Mayo.

Acta N° 11.791



Abril 22 de 1903—A. Escoffier Figlio—Distinguir aceites, comestibles en general. —Tucumán 745. v-14-Mayo.

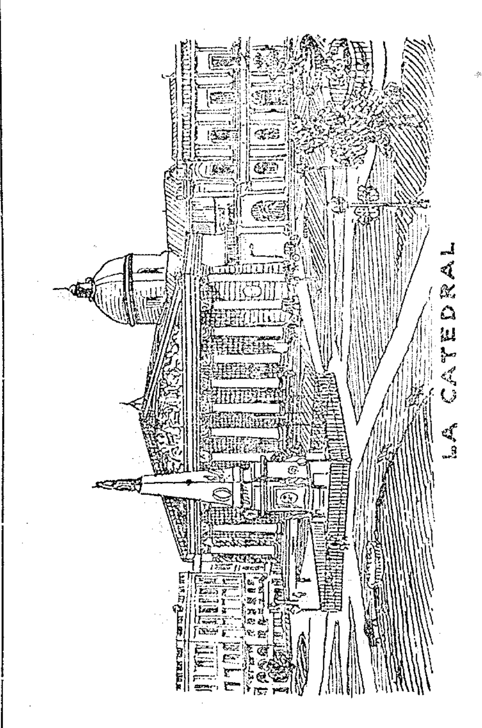
Acta N°. 11.910



PLAZA LOREA - BUENOS AIRES

Mayo 8 de 1903.—Drabble Hnos. y Cia.—Distinguir tejidos y articulos de tienda merceria y confecciones en general. B. Mitre 365. v-14 Mayo.

Acta N°. 11.909



Mayo 8 de 1903.—Drabble, Hnos. y Cia.—Distinguir tejidos y articulos de tienda, merceria y confecciones en general. B. Mitre 365. v-14 Mayo.

Acta N°. 11.897

«Vinolia»

Mayo 7 de 1903.—Vinolia Company Limited.—Distinguir perfumeria y jaboneria en general, crema emoliente para el cútis y las enfermedades del mismo, cremas de tocador, jabones medicinales, jabones de tocador, jabones para la barba y polvo de tocador. Tucumán 745. v 13 Mayo.

Acta N°. 11.684



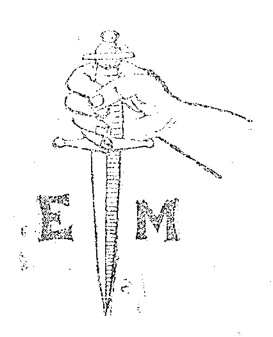
Abril 1° de 1903.—Gianelli y Bacigalupo. —Distinguir harinas en general. Tucumán 745. v-14 Mayo.

Acta N°. 11.682



Abril 1° de 193.—Gianelli y Bacigalupo. Distinguir harinas en general. Tucumán 745. v-14 Mayo.

Marca renunciada—Nº 5983



Concedida á don Enrique Mayntzhusen y Compañia, con fecha 21 de Enero de 1897, para distinguir: Artículos de ferretería, pinturería, artículos de menaje y bazar, m quinas y emplementos de agricultura, artículos de corralón, armería, cuchillería, cabullería, lamparería en general y en especialidad para agujas de todas clases, alennas, alambres, herramientas y artículos para zapateros, betún para calzado y arneses, visagras y perchas para puertas, botones para calzado, cadenas, cartón en hojas, cepillos de paja para caballos, cera para zapateros, cerraduras, toda clase de clavos, tornillos, puntas y tachuelas, cucharas para albañiles, limas, esmeril, espuelas ó espolines, frenos, estribos, yuguillos, hebillas, estopas, fallebas, pasadores, fierros para cepillos, herramientas en general para escultores, carpinteros pintores, herradores, sastre, fabricante de coches, tacheros, hojalateros, albañiles, herreros, toneleros, joyeros relojeros, torneros, jardineros, carniceros, encuadernadores, talabarteros, y los demas oficios; machetes, manijas para puertas para muebles cajón y otros enseres, máquinas de coser para todas las industrias, máquinas para cortar el pelo, máquinas y tijeras para tusar animales, martillos en general para todas las industrias, papel de lija, tejaras de esmeril, perchas persianas, piazaba, trebó, pita cerdas, piedras de afilar, pince les, prensas de copiar, rasquetas, remaches, romanas, balanzas, ruedas para cama, para porión y para muebles, rondanas para pozos y para persianas saca clavos, sargentos, serruchos y sierras, taladros, tejidos metálicos, tenazas, tijeras en general para costureras, sastre, peluqueros, para marcar ovejas, esquilar, plegar, (izar, tira buzones, trampas, vainas amianto, perchas aceite para máquinas, aceite de linaza, aguarrás, trementina, recina, pinturas y colores todas clases en polvo, en pasta ó en líquidas, papeles pintados, varrillas para paredes y marcos, pinceles anchos para teñir, alquitrán Brea, Barnices en general, goma laca, polvo y pasta para limpiar metales, toda clase de fierro enlozado, fierro batido ó fierro colado para uso doméstico y para la cocina, cucharas en general para todos los usos, relojes y despertadores, gamuzas y esponjas, hules en general, pelotas de goma, felpudos, calentadores en general para aceite, agua cerveza 3ª empaqueta dura en general para máquinas, maquinaria para toda clase de industria, madera, calderas, tejas, fierro galvanizado en chapas, fierro en barras lingotes, y planchas, todo clase de metales en barras, planchas ó lingotes, tierra romana, tierra Portland, kerosene, articulo de construcción, mosaico, cartuchos en general, vacios ó cargados, para revólveres, pistolas, escopetas ó fusiles, revólveres, pistolas, escopetas, fusiles, dagas, facones, sables, tiros en general para revólveres, cápsulas para monte-cristos, *pólvora dinamita*, munición cortaplumas, puñales, cuchillos de punta, cuchillos de saladeros para la cocina, para toneleros, para zapateros, para curtidores, cuchillos de cortar pasto, cuchillos para vidrios y pintores, cuchillo para desvasar animales, cuchillos en general para mesa, hilos, piolas y piolines de todas clases, lámparas, tubos, pantallas pombas, mecheros, mechas, y toda clase de artículos pertenecientes al ramo de lamparería.

v-13-Mayo.

Acta Nº. 11.801



Mayo 7 de 1903.—Colombatti y Cª.—Para distinguir máquinas en general, de coser, agrícolas, industriales y otras, y sus repuestos y accesorios; implementos de agricultura en general; motores de todas clases; vehículos, carros, coches, automóviles, ómnibus y accesorios para los mismos; alambre en general, hilos de todas clases; maderas, carbón, específicos en general para curar toda clase de enfermedades en los animales; correas, cocinas, baños de todas clases, cementos en general, tierra romana, cales de todas clases, calorifeſros y estufas, mosaicos, tejas, baldosas, pizarras, tierra y ladrillos refractarios, azulejos y demás artículos de cerámica, mayólica y alfarería, aceites y grasas en general estopa, mármoles, asbesto, piedras naturales y artificiales, porcelanas, lozas, pieles cueros, cereales, semillas y plantas, cerda, pita, ramio, cáñamo y lino, tejidos en general, confecciones, artículos de escritorio, papelería, librería y dibujo, alhajas, joyería, relojería, cristalería, vidriería, pinturería, mueblería, zapatería, carpintería, sombrerería, escultura, artículos de sastrería, de viaje, de mesa, talabartería, platería, herrería, armería, cuchillería, paragüería, abaniquería, bastonería, guantería, litografía, fotografía, imprenta, foto-litografía, cromo-litografía, fototipia, encuadernación, cirujía ortopedia, menaje perfumería, jabonería, quincallería, cabullería, lamparería, camisería, herramientas y útiles de todas clases y para todas las artes, industrias y oficios; instrumentos de óptica, astronomía, musicales, artefactos y artículos de alumbrado, ventiladores y otros artículos y artefactos de electricidad, aisladores, material para instalaciones eléctricas, de luz y fuerza motriz, campanillas, teléfonos y telégrafos, grafófonos y fonógrafos comestibles y bebidas en general, vinos, aceites y yerba mate, café, te, achicoria, especias, conservas de todas clases, frutas y dulces secos y preparados, aguas minerales y gaseosas, refrescos y licores, alcoholes, azúcares, kerosene, almidones, soda, borax, artículos de cigarrería, tabaquería, tabacos en todas formas; cigarros y cigarrillos, cohetes, naipes, tintas, basculas, balanzas y resina en general. Alsina 1241.

v-13-Mayo.

Marca Renunciada —Nº 7342.



Concedida á don Enrique Mayntzhusen y Comp., con fecha 22 de Diciembre de 1898 para distinguir artículos para zapateros y talabarteros, para carrocería y lomillería, curtiembre, balijería, cueros y pieles curtidos ó no curtidos, becerros de todas clases (betunados charolados ó de color), cabras y cabrillonas de todas clases, marroquíes, cabretillas de toda clase, para guantes y para calzado, carneros de toda clase, badanas, tafiletes, corderos de toda clase, capones chanchos y lobos, potros de toda clase suelas, vaquetas, armazones para sillas de montar, arreos y guarniciones, azoteras, valijas, maletas y bolsas de cuero ó de otra materia, baticolas baúles de toda clase, bozales, cabos para látigos, cajas para carruajes carruajes, carteras ó bolsas de colgar de cuero ó de otra materia, cinchas de todas clases, correas ó correitas de cuero de cáñamo, de suela ó de otra materia, estriberas, faroles para carruajes, frenteras, látigos ó fustas de toda clase, mandiles, maneas, mantas para caballos, martingalas, pecheras de todas clases, riendas y cabezadas de todas clases, sillas de montar, calzado en general, botas, botines ó zapatos de todas clases y para todos los usos, chinelas, polainas, zuecos, abotonadores, betún elástico para calzado, encopias, hormas, ojalillos, plantillas, hilos para coser calzado ó alpargatas, hilo para talabarteros, brin y lienzo para calzados; toda clase de imitaciones de cueros suelas, becerros cabretillas, cabras cabrillonas, carneros corderos, etc. botones para calzado, abrochadores, cera para calzado, pez para calzado, toda clase de productos é ingredientes para curtir con todos los sistemas, materias grasas para curtir ó engrasar cueros, correas y transmisiones, toda clase de cueros preparados para todas las industrias.

Acta Nº. 11 900



Mayo 7 de 1903.—The Distillers Company Limited.—Distinguir whisky. Tucumán 748.

v-13-Mayo.

Tip. Penitenciaria Nacional